



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



CTCP-2015-00333
Bogotá D. C.,

Señor(a)s
JORGE ALBERTO GONZALEZ
jorge03usl@gmail.com
Tel. 311-4627292



MinCIT

2-2015-012268
2015-08-04 08:57:04 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: JORGE ALBERTO GONZALEZ

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de mayo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 432 - CONSULTA
Tema	NOMBRAMIENTO - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y de aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

*"Un Revisor Fiscal, principal puede delegar como suplente a su esposa o esposo?
El nombramiento del Revisor Fiscal Suplente debe cumplir los mismos requisitos del principal en su nombramiento en lo que refiere a estar presente en la votación en la Asamblea?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Aclaremos que las normas vigentes no establecen ninguna inhabilidad referente al parentesco o consanguinidad entre el revisor fiscal principal y el revisor fiscal suplente. Así mismo, es claro que el único organismo que puede nombrar a los revisores fiscales principal y suplente es la Asamblea General, mediante la selección de candidatos a los cuales se les haya efectuado el estudio correspondiente de inhabilidades y competencias para poder ejercer el cargo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8

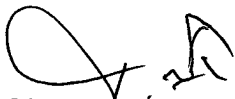


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De igual manera, las normas vigentes no exigen la obligatoriedad de que los candidatos a revisor fiscal principal y suplente estén presentes durante la realización de la Asamblea.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



GABRIEL SUÁREZ CORTÉS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés